



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO UNAM-AAPAUNAM



ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 03/2023

En Ciudad Universitaria, Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de las Comisiones Mixtas del Personal Académico, los CC. Mtro. Walter Camas Gutiérrez, Dra. Sara Hernández Toscoyola, Mtra. Elizabeth Albarrán Garnica y MVZ. Lizbeth Figueroa Ortiz, como representantes de la UNAM; así como los CC. Mtro. Sergio Gerardo Stanford Camargo, Lic. Nancy Marina Salinas Velázquez, C.D. Luis Rafael Nava Fuentes y Lic. Alfredo Gallegos Contreras, por parte de la AAPAUNAM; quienes dan inicio a la sesión correspondiente en presencia de la Secretaría Permanente, Mtra. Diana Violeta Sánchez Rodríguez.

PRIMERO. En atención a la propuesta realizada por la representación de la AAPAUNAM ante esta Comisión, mediante escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, para modificar los nombres de esta Comisión Central y de la Comisión Auxiliar en el Reglamento de la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene del Personal Académico de la UNAM, la representación de la UNAM ante la misma, manifestó su conformidad a través del oficio DGPE/DRLA/SPASH/941/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, ambas partes acuerdan la modificación de los nombres de la Comisión Central y Comisión Auxiliar en su Reglamento para quedar en los siguientes términos:

Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM.

Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM.

SEGUNDO. La Comisión Central acuerda que también se realicen los cambios que a continuación se enlistan:

- a. Sustitución de la palabra dependencia por **Entidad Académica o Dependencia Universitaria**, en todos los artículos del Reglamento.
- b. Artículo 4:
La UNAM y la AAPAUNAM podrán nombrar y remover libremente a sus representantes ante la Comisión, en los términos del artículo 5 de este reglamento.
- c. Artículo 7:
Para la mejor atención de los asuntos de esta Comisión, la UNAM proveerá los elementos necesarios de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.
- d. Artículo 9:
Con la autorización, conocimiento y supervisión de la Comisión Central, se constituirá una Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM en cada Entidad Académica o Dependencia Universitaria en la que labore personal académico, como organismo de apoyo a la propia Comisión, integrada por dos representantes de la UNAM y dos representantes de la AAPAUNAM; ambas recibirán las facilidades necesarias para la asistencia a las sesiones y el cumplimiento de los encargos que se les asignen.
- e. Artículo 13, fracción IV:
Vigilar el cumplimiento de la implementación e instrumentación de las medidas preventivas.
- f. Artículo 14, fracción VI:
Indicar al personal académico afectado que debe acudir al Departamento de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Personal, para recibir la orientación, según cada caso, siendo el primer requisito para inicio del trámite, el Formato RT-02 Certificado Médico Inicial.
- g. Artículo 16:
 - a. Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los miembros del personal académico en ejercicio o con motivo del trabajo, quedarán incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el académico directamente de su domicilio al lugar de trabajo o estancia infantil y de éste a aquél, según lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

h. Artículo 17:

La Comisión Central determinará acerca de las labores, en los casos que lo ameriten, los periodos máximos de trabajo, así como los de descanso a que deba sujetarse el trabajo del personal académico.

TERCERO. Por lo anteriormente acordado, se adjunta a la presente acta, impresión del Reglamento firmado de conformidad por ambas partes.

CUARTO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción IV del Reglamento de la Comisión Mixta Central a la representación UNAM se realicen los trámites necesarios para que se proceda a la publicación en la Gaceta UNAM de los presentes acuerdos.

QUINTO. De acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO del citado Reglamento, la modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

Se concluyó la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, firmando al margen y al calce los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM, ante la Secretaria Permanente, quien actúa y hace constar.

POR LA UNAM

POR LA AAPAUNAM

MTRO. WALTER CAMAS GUTIÉRREZ

MTRO. SERGIO GERARDO STANFORD CAMARGO

DRA. SARA HERNÁNDEZ TOSCOYOA

LIC. NANCY MARINA SALINAS VELÁZQUEZ

MTRA. ELIZABETH ALBARRÁN GARNICA

C. D. LUIS RAFAEL NAVA FUENTES

MVZ. LIZBETH FIGUEROA ORTIZ

LIC. ALFREDO GALLEGOS CONTRERAS

**MTRA. DIANA VIOLETA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA PERMANENTE**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO UNAM-AAPAUNAM

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, el presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM y de sus Comisiones Auxiliares.

ARTÍCULO 2

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM es un órgano que funciona de manera autónoma, integrado con igual número de representantes de la UNAM y de la AAPAUNAM, que tiene por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ARTÍCULO 3

Esta Comisión se integrará con cuatro representantes de la UNAM y cuatro representantes de la AAPAUNAM. Sus determinaciones se regirán por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM y las normas nacionales aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 4

La UNAM y la AAPAUNAM podrán nombrar y remover libremente a sus representantes ante la Comisión, en los términos del artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 5

En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros, la representación respectiva tendrá un plazo de quince días hábiles para nombrar al nuevo representante.

ARTÍCULO 6

La Comisión Central determinará aquellas medidas pertinentes que garanticen la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo para el personal académico de la UNAM.

ARTÍCULO 7

Para la mejor atención de los asuntos de esta Comisión, la UNAM proveerá los elementos necesarios de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.

ARTÍCULO 8

La Comisión sesionará válidamente con la concurrencia de dos representantes de cada una de las partes.

ARTÍCULO 9

Con la autorización, conocimiento y supervisión de la Comisión Central, se constituirá una Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM en cada Entidad Académica o Dependencia Universitaria en la que labore personal académico, como organismo de apoyo a la propia Comisión, integrada por dos representantes de la UNAM y dos representantes de la AAPAUNAM; ambas recibirán las facilidades necesarias para la asistencia a las sesiones y el cumplimiento de los encargos que se les asignen.

ARTÍCULO 10

Las Comisiones Auxiliares podrán resolver, en cada Entidad Académica o Dependencia Universitaria, los problemas que se les presenten y deberán comunicar a la Comisión Central por escrito lo resuelto o, en su defecto, solicitar su apoyo.

De no ponerse de acuerdo ambas partes en la resolución de algún problema, deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Central, por escrito, para que ésta determine lo conducente.

ARTÍCULO 11

La Comisión Central podrá nombrar los asesores que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Éstos se nombrarán de entre el personal académico de la UNAM. Si por la naturaleza de la especialidad no se cuenta con la persona idónea, se procederá a solicitar la contratación de los servicios para el caso específico de que se trate y de quien la Comisión estime más pertinente. En el caso de que dicha contratación no se realice, se requerirá a la Institución las causas y el motivo del hecho.

ARTÍCULO 12

La Comisión Central sesionará, en forma ordinaria, de preferencia el primero y el tercer miércoles de cada mes, y en forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite, observándose una tolerancia de 15 minutos. En cada sesión se levantará acta circunstanciada de los asuntos tratados y los acuerdos firmados.

ARTÍCULO 13

La Comisión Central tendrá, además de las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico las siguientes:

- I. Investigar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en que labora el personal académico de la Universidad.
- II. Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que puedan clasificarse como insalubres o peligrosas.
- III. Una vez determinadas las labores consideradas peligrosas o insalubres, se procederá a determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la implementación e instrumentación de las medidas preventivas.
- V. Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, para cuyo efecto la UNAM proveerá lo necesario.
- VI. Convocar a las Comisiones Auxiliares a reuniones ordinarias por lo menos una vez al año, y a extraordinarias cada vez que así lo requiera la Comisión.
- VII. Evaluar las acciones que emprendan las Comisiones Auxiliares y orientarlas en la materia.
- VIII. Canalizar hacia las instancias pertinentes los asuntos que sobre la materia soliciten las Comisiones Auxiliares.
- IX. Las que determine la Comisión Central para situaciones específicas.

ARTÍCULO 14

Las Comisiones Auxiliares de la Comisión Central tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que convoque la Comisión.
- II. Acatar el Reglamento de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de seguridad e higiene.
- III. Vigilar el cumplimiento del reglamento y normas citados en la fracción anterior.
- IV. Investigar en cada Entidad Académica o Dependencia Universitaria de manera independiente las causas de los posibles riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlos.
- V. Indicar al personal académico afectado que debe notificar a las autoridades administrativas de su Entidad Académica o Dependencia Universitaria todos los casos de accidente o presunta enfermedad de trabajo a fin de que se proceda a recabar la documentación necesaria para notificar el hecho al ISSSTE, dentro de las 72 horas siguientes al de su conocimiento, con fundamento en la Ley del propio instituto y que éste lo califique.
- VI. Indicar al personal académico afectado que debe acudir al Departamento de Seguridad e Higiene de

la Dirección de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Personal, para recibir la orientación, según cada caso, siendo el primer requisito para inicio del trámite, el Formato RT-02 Certificado Médico Inicial.

- VII. Rendir los informes que la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM le solicite.

ARTÍCULO 15

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico UNAM-AAPAUNAM registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por las Comisiones Auxiliares.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 16

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los miembros del personal académico en ejercicio o con motivo del trabajo, quedarán incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el académico directamente de su domicilio al lugar de trabajo o estancia infantil y de éste a aquél, según lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 17

La Comisión Central determinará acerca de las labores, en los casos que lo ameriten, los periodos máximos de trabajo, así como los de descanso a que deba sujetarse el trabajo del personal académico.

ARTÍCULO 18

Las disposiciones y el funcionamiento de la Comisión, así como los acuerdos de ésta, deberán de establecerse en todo caso de conformidad con la Legislación Universitaria y la Legislación Nacional aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19

El presente Reglamento podrá reformarse de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Los representantes de la Universidad o de la AAPAUNAM, cuando pretendan una reforma o adición al presente Reglamento, formularán su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible.
- II. Con dicha iniciativa, se correrá traslado a la parte que corresponda a efecto de que, en un término de diez

días hábiles, la estudie y comunique sus puntos de vista al respecto.

- III. El día y hora que se señale, se reunirán los integrantes de la Comisión en pleno para estudiar, discutir las consideraciones de las partes y emitir el acuerdo correspondiente.
- IV. De aprobarse una reforma o adición, se le dará la publicidad necesaria, indicándose la fecha en que habrá de entrar en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en un tiraje tipo Gaceta UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO

Este Reglamento abroga al anterior.

POR LA UNAM

MTRO. WALTER CAMAS GUTIÉRREZ

DRA. SARA HERNÁNDEZ TOSCOYOA

MTRA. ELIZABETH ALBARRÁN GARNICA

MVZ. LIZBETH FIGUEROA ORTIZ

POR LA AAPAUNAM

MTRO. SERGIO GERARDO STANFORD CAMARGO

LIC. NANCY MARINA SALINAS VELÁZQUEZ

C. D. LUIS RAFAEL NAVA FUENTES

LIC. ALFREDO GALLEGOS CONTRERAS

Aprobado en la sesión extraordinaria 03/2023 del 4 de octubre de 2023.